CAMMESA
Su recepción no implica conformidad
Recibió: RDL - Gerencia Normas y Auditor?a Interna
Fecha y hora: 12 11 2024, 2:50 pm

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-932-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2023-148768889-APN-SD#ENRE - TRANSENER S.A. - Sanción por incumplimientos al artículo 22 inciso a) y Subanexo II-B del Contrato de Concesión durante el mes de marzo de 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-148768889-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución DTEE N° 172 de fecha 28 de diciembre de 2023, instruyó sumario y formuló cargos a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) por presuntos incumplimientos, incurridos durante el mes de marzo de 2023, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y Nº 253 de fecha 3 de marzo de 2023.

Que tales incumplimientos consistieron en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión/transformación, conexión/salidas y potencia reactiva, tanto propias como de sus transportistas independientes (TTII): a) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (INTESAR S.A.); b) YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.); c) TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TIBA S.A.); d) LÍNEAS DE COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (LICCSA); e) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA); f) TRANSPORTADORA RÍO CORONDA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTADORA RÍO CORONDA S.A.); g) INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA RODEO SOCIEDAD ANÓNIMA -NUEVA SAN JUAN RODEO- (IERSA); h) TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANÓNIMA -RECREO - LA RIOJA- (TRANSPORTEL MINERA 2 S.A.) e; i) COBRA LA RIOJA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (COBRA LA RIOJA SUR S.A.), y por incumplimiento a sus obligaciones de supervisión de la operación y el mantenimiento.

Que con fecha 29 de diciembre de 2023 se notificó a TRANSENER S.A. de los cargos formulados, conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2023-154161911-APN-SD#ENRE, otorgándosele vista del expediente y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante la presentación identificada como IF-2024-05237780-APN-SD#ENRE de fecha 16 de enero de 2024.

Que no obstante la extemporaneidad del descargo presentado por la transportista, se procedió de igual modo a su análisis, en resguardo del cumplimiento de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, en especial, de los principios de juridicidad, tutela administrativa efectiva y verdad jurídica objetiva, receptados en el artículo 1 bis de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que, en primer lugar, con relación a las indisponibilidades ocurridas en el período bajo análisis, la transportista manifestó que, en virtud de las modificaciones introducidas mediante la Resolución ENRE N° 552/2016 al Régimen de Calidad de Servicio de Transporte en Alta Tensión, no correspondía considerar como indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del sistema de transporte, a aquellas que fueron solicitadas o causadas por terceros, ni aquellas indisponibilidades descartadas por causa vinculada y sin tensión, ni las que, por razones no imputables a la concesionaria, hayan sido causadas por superación de los límites de transferencia establecidos por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en cada programación.

Que, en consecuencia, solicitó que se instruya a CAMMESA para que le reintegre los importes correspondientes a la pérdida de remuneración de los casos N° 144 al 159 (indisponibilidades descartadas por causa terceros) y de los casos N° 160 al 255 (indisponibilidades descartadas por causa vinculada y sin tensión) que oportunamente fueran debitados por dicha compañía, debidamente actualizados mediante la aplicación de los intereses establecidos en el Capítulo 5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, en cuanto a la pérdida de remuneración, cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado por CAMMESA en su Documento de Calidad de Servicio de Transporte definitivo (DCSTd), los equipos en cuestión no permanecieron en servicio efectivo para el sistema, por lo que corresponde no hacer lugar al descargo en este punto.

Que, asimismo, TRANSENER S.A. formuló expresa reserva de realizar mayores observaciones con relación a los valores de la tasa de fallas e índices de calidad establecidos mediante Resoluciones ENRE N° 552/2016 y N° 580/2016, correspondientes al mes de marzo de 2023, dado que los mismos no se encuentran en el traslado de cargos.

Que, respecto a las indisponibilidades de las Líneas de Extra Alta Tensión (LEAT) 500 kV Campana - General Rodríguez (5CARD1), LEAT 500 kV Atucha - General Rodríguez (5ATRD1) y LEAT 500 kV M. Belgrano - General Rodríguez (5MBRD1), casos N° 1, 2, 3 y 19, respectivamente, ocurridas el día 1 de marzo de 2023, la sumariada manifestó que fueron causadas por focos de incendio con quema de pastizales en cercanías y debajo de dichas líneas, lo cual, a su criterio, constituyen supuestos de casos fortuitos y/o fuerza mayor.

Que, en consecuencia, solicitó la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 552/2016 y que, por tanto, no se incluya el monto equivalente a UNA HORA (1 h) de indisponibilidad para cada caso, previsto en el Régimen de Calidad de Servicio y, una vez declaradas la configuración de los casos fortuitos,

las salidas de servicios de las líneas no sean incluidas a los efectos de la conformación del índice de fallas mensual, ni para el cálculo de premios, ni para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que, a los efectos de acreditar fehacientemente tales eventos, la transportista presentó: a) Actas de constatación protocolizadas en escrituras públicas; b) fotografías autenticadas y; c) Croquis de la zona de incendios.

Que las pruebas aportadas por la sumariada permiten concluir que las fallas que provocaron las indisponibilidades N° 1, 2, 3 y 19, efectivamente tuvieron origen en incendios de campos.

Que, por consiguiente y sobre la base de lo expresado por CAMMESA en el mencionado DCSTd, habiendo la transportista acreditado la realización de todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa, corresponde hacer lugar a lo solicitado, considerando a las indisponibilidades N° 1, 2, 3 y 19 como ocurridas por eventos de fuerza mayor, originadas en incendios de campos y, en consecuencia, no corresponde sancionar el monto equivalente a UNA HORA (1 h) de indisponibilidad, para cada caso, -previsto en el inciso c) del artículo 9 del Subanexo II-B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del Contrato de Concesión- de conformidad con los términos expresados en las Resoluciones ENRE N° 683 de fecha 12 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, Resolución ENRE N° 908 de fecha 15 de diciembre de 2005, Resolución ENRE N° 552/2016 y N° 580/2016, procediéndose al recálculo de las sanciones en esos términos, y no contabilizándolas a los efectos de la conformación del índice de fallas mensual, ni para el cálculo de premios, ni para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que, en cuanto al caso N° 10, ocurrido el día 6 de marzo de 2023, que afectó la LEAT 500 kV, Lavalle - Recreo (5LAVRE1), la transportista indicó que tuvo su causa en el colapso de una bobina de onda portadora (BOP) en la Estación Transformadora (ET) Recreo, como consecuencia de un fenómeno meteorológico de extraordinaria magnitud con tormenta de lluvia y vientos de características tornádicas, que produjeron además importantes daños en la Localidad de Recreo y en la ET homónima.

Que agregó que dicha condición climática extrema provocó la avería y el desprendimiento de la BOP de la ET Recreo correspondiente a la fase S de la LEAT 5LAVRE1, causando la desconexión de la misma y que, con las primeras horas del día siguiente y transcurrido el fenómeno, personal de mantenimiento de TRANSENER S.A. se dispuso a la reparación inmediata de la BOP a fin de normalizar el servicio público en el menor tiempo posible.

Que indicó que, conforme las conclusiones de la Doctora en Ciencias Meteorológicas María Luisa ALTINGER DE SCHWARZKOPF, expresadas en el informe titulado "Fenómeno meteorológico severo ocurrido a las 21:45 del 06 de marzo de 2023 que afectó la ET Recreo, Catamarca", el fenómeno meteorológico que impactó a las VEINTIÚN HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (21:45 h) del 6 de marzo de 2023 sobre la ET Recreo, se clasificó como vórtice vertical tornádico de intensidad EF0 (escala Fujita mejorada), estimándose la velocidad de las ráfagas máximas entre CIENTO QUINCE KILÓMETROS POR HORA (115 km/h) y CIENTO TREINTA KILÓMETROS POR HORA (130 km/h).

Que agregó que, de acuerdo al informe técnico elaborado para el análisis del colapso de la BOP en la ET Recreo, el cual también incorporó en las pruebas acompañadas, es posible determinar que los fuertes vientos descendentes acontecidos el 6 de marzo de 2023 en dicha estación transformadora, como así tampoco los bruscos movimientos dinámicos de los conductores de conexión, no fueron contemplados en las hipótesis de diseño y, en consecuencia, las mismas fueron superadas por la condición climática extrema, concluyendo que "…la rotura del equipo de Onda Portadora se produjo debido a una combinación de cargas complejas sobre el mismo -corrientes

descendentes y movimientos dinámicos y bruscos de los conductores-, que derivó en una hipótesis de cargas no consideradas en el diseño de dicho equipamiento".

Que, continuó diciendo que, por tales razones, resultaba evidente que las condiciones climáticas extremas descriptas precedentemente superaron las hipótesis de diseño de las instalaciones afectadas, ocasionando el colapso de la bobina de onda portadora y la consecuente indisponibilidad de la LEAT 500 kV Lavalle - Recreo, constituyendo tales circunstancias un supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor ajeno a la transportista, solicitando por tanto su despenalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1730 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que indicó que la línea 5LAVRE1 fue restablecida al servicio a las QUINCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS (15:39 h) del día 7 de marzo de 2023.

Que, en ese sentido, solicitó que, en el hipotético caso de que el Ente Regulador considere que la salida mencionada es pasible de penalización en los términos del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A., se aplique lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 313 de fecha 6 de junio de 2001 y, a tales efectos, solicitó que se tenga en consideración el inicio de los trabajos de despeje y reparación a las SEIS HORAS (06:00 h) del día 7 de marzo de 2023, toda vez que el colapso de la BOP -y la consecuente falla- se produjo en horario nocturno, durante el cual también se desarrollaron las condiciones climáticas adversas detalladas y acreditadas en el presente, todo lo cual implicó un impedimento para realizar tales trabajos en condiciones de seguridad, hasta las SEIS HORAS (06:00 h) del día siguiente.

Que, finalmente respecto al caso N° 10, solicitó que la indisponibilidad no sea computada para el cálculo de premios y cálculo de la tasa de fallas, y que no sea contabilizada para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal previsto mediante Resolución ENRE N° 552/2016, modificada por Resolución ENRE N° 580/2016.

Que, a efectos de acreditar lo relatado, la transportista acompañó el mencionado informe meteorológico, un acta de constatación notarial protocolizada en escritura ante Escribano Público, fotografías autenticadas e informe técnico titulado "E.T. Recreo - Falla Bobina de Onda Portadora 500 kV 06/03/2023 -Análisis Técnico del Evento".

Que, ahora bien, en cuanto a la despenalización solicitada, corresponde resaltar que, tal cual se indica en la Resolución ENRE N° 313/2001, "…de acuerdo con los términos de los contratos que rigen las concesiones de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, las empresas concesionarias han asumido las consecuencias resultantes, incluidas las sanciones correspondientes, de las indisponibilidades motivadas en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD declare así configuradas".

Que, en consecuencia, se rechaza la despenalización de la indisponibilidad en marras, resultando de aplicación lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 313/2001 -modificatoria de la Resolución ENRE N° 142 de fecha 15 de septiembre de 1994 y de la Resolución ENRE N° 29 de fecha 10 de enero de 2001- la cual determinó la metodología de cálculo de las sanciones por indisponibilidades ocurridas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que así sean declarados por el ENRE derivadas de atentados o condiciones climáticas extremas excepcionales.

Que, al respecto, mediante dichas resoluciones, el ENRE estableció un régimen especial de sanciones para aquellas indisponibilidades causadas por eventos de fuerza mayor derivadas de atentados y causadas por

condiciones climáticas extremas que produzcan afectación de estructuras.

Que en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 313/2001 se detalla el procedimiento de cálculo a seguir ante indisponibilidades de líneas de alta tensión y equipamiento de transporte causadas por condiciones climáticas extremas.

Que condición climática extrema es, según dicha norma, toda aquella cuyas solicitaciones resultantes excedan las previstas en las hipótesis de diseño de la instalación afectada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución ENRE 29/2001.

Que, de la documentación mencionada se desprende que las solicitaciones superaron las previstas en las hipótesis de diseño de equipamientos de estaciones transformadoras por lo que, sobre la base de las pruebas aportadas por la sumariada con su escrito de descargo, procede considerar el caso N° 10 como originado por un evento de fuerza mayor por haber tenido origen en condiciones climáticas extremas, en los términos de la normativa recién citada.

Que, al respecto, la fórmula de cálculo establecida en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 313/2001 determina los tiempos de detección, alistamiento y movilización estándar y el de retrasos al acceso inmediato, o al inicio o prosecución de las reparaciones, ocurridos durante el transcurso del mismo.

Que, respecto a la solicitud de tener en consideración el inicio de los trabajos de despeje y reparación a las SEIS HORAS (06:00 h) del día 7 de marzo de 2023, de las pruebas aportadas, no se puede apreciar y, por tanto, no se encuentran acreditadas las causas que retrasaron el acceso inmediato, o inicio o prosecución de las reparaciones ocurridos durante el transcurso del mismo, no correspondiendo adicionar el tiempo de duración de dichos retrasos (Tf) al tiempo de total de detección, alistamiento y movilización estándar computado a los efectos del cálculo de las penalidades.

Que, en consecuencia, la determinación de la penalidad a aplicar por este evento se realiza en la presente, en los términos de lo establecido en la normativa citada, de acuerdo al detalle de la misma que se efectúa en el Anexo (IF-2024-88037188-APN-DTEE#ENRE) a la presente.

Que, por su parte, de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 552/2016, modificada por Resolución ENRE N° 580/2016, la indisponibilidad en cuestión no será computada para el cálculo de premios, para el cálculo de la tasa de fallas y para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en relación a los casos Nº 5, 6, 30, 35, 59, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 139 y 140, del 1 de marzo de 2023, -Líneas de Alta Tensión (LATs) 220 kV Villa Lía - Gral. Rodríguez 1 y 2, Transformador N° 3 ET Ezeiza, Transformadores N° 1 y N° 2 ET La Rioja Sur, Puntos de Conexión 132 kV ET Santa Cruz Norte, Punto de Conexión 132 kV ET Rodeo, Compensadores Sincrónicos N° 5 y N° 6, Reactor de Línea N° 1 ET Río Santa Cruz y Reactor de Línea N° 3 ET Santa Cruz Norte-, respectivamente, la transportista solicitó que se la exima de las sanciones propuestas, en virtud que las mismas se derivaron de una falla atípica y fuera del diseño del Sistema de Transporte en Alta Tensión, identificada con los N° 1, 2, 3 y 19 y tratada en considerandos precedentes, que, en dicho escenario, de N-3 del sistema en muy alta demanda, ocasionó la oscilación del sistema y formación de dos islas del mismo, que trajo consigo la correcta salida de servicio de esas instalaciones y equipos del Sistema de Transporte de TRANSENER S.A. y que se debieron a una Exigencia Operativa del Sistema para la cual no está diseñado conforme lo establece el punto 6.1. Diseño General del Sistema de Transporte del Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte en Alta Tensión incorporado en el Anexo 16 de Los Procedimientos.

Que, en concordancia, la sumariada solicitó que los casos indicados (N° 1, 2, 3 y 19), no sean consideradas a los efectos de la conformación del índice de fallas mensual, ni para el cálculo del Sistema de Premios por Calidad de Servicio previsto en el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017, como así también, para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal previsto por Resolución ENRE N° 552/16 y modificada por Resolución ENRE N° 580/16.

Que, adicionalmente, TRANSENER S.A. solicitó que se instruya a CAMMESA el reintegro de los importes correspondientes a la pérdida de remuneración que oportunamente fueran debitados por CAMMESA, debidamente actualizados mediante la aplicación de los intereses establecidos en el Capítulo 5 de Los Procedimientos.

Que, en función de las pruebas presentadas y de lo indicado por CAMMESA en el DCSTd del mes de marzo de 2023, donde las identifica como una 'Exigencia Operativa - Consecuente de falla atípica en las Líneas 5MBRD1, 5CARD1 y 5ATRD1 ante incendio de campo', procede despenalizar los casos mencionados.

Que, además, de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE N° 552/2016, modificada por Resolución ENRE N° 580/2016, las indisponibilidades en cuestión no serán computadas para el cálculo de premios, para el cálculo de la tasa de fallas y para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en cuanto a la pérdida de remuneración, cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado por CAMMESA en su DCSTd, los equipos en cuestión no permanecieron en servicio efectivo para el sistema, por lo que corresponde no hacer lugar al descargo en este punto.

Que, respecto a los casos N° 4, 9, 26, 31, 32, 33, 38, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 104 y 105 -LEAT 500 kV Lujan - Gran Mendoza, LEAT 500 kV Rosario Oeste - Arroyo Cabral, LEAT 500 kV Nueva San Juan - Rodeo, Transformadores N° 1, N° 2 y N° 3 ET Gran Mendoza, Transformador N° 1 ET Nueva San Juan, Transformadores N° 1, N° 2 y N° 3 ET Almafuerte, Transformador N° 1 ET El Bracho, Transformadores N° 1, N° 2 y N° 3 ET Luján, Transformadores N° 1 y N° 2 ET Malvinas Argentinas, Transformador N° 1 Río Diamante, Punto de Conexión 132 kV ET Atucha, Puntos de Conexión 132 kV ET Nueva San Juan, Puntos de Conexión 132 kV ET Luján y Compensadores Sincrónicos N° 1 y N° 2 del día 1 de marzo de 2023, la transportista indicó que las salidas de servicio en cuestión fueron originadas a causa de la superación de límites de transferencia establecidos por CAMMESA en la Programación Estacional por lo que solicitó que se la exima de las sanciones propuestas y que no se consideren sus indisponibilidades, sus propuestas de sanción y el cómputo de las mismas para el cálculo de la tasa de fallas y/o índices de calidad, según corresponda.

Que, adicionalmente, TRANSENER S.A. solicitó que se instruya a CAMMESA el reintegro a esa transportista de los importes correspondientes a la pérdida de remuneración que oportunamente fueran debitados por CAMMESA, debidamente actualizados mediante la aplicación de los intereses establecidos en el capítulo 5 de Los Procedimientos.

Que, en función de lo indicado por CAMMESA en el DCSTd del mes de marzo de 2023 en donde las identifica como 'Por superación de límites establecidos en la programación estacional' y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución ENRE N° 552/2016, procede despenalizar los casos N° 4, 9, 26, 31, 32, 33, 38, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 104 y 105 y, conforme con lo establecido en dicha resolución y su modificatoria, Resolución ENRE N° 580/2016, las indisponibilidades en cuestión no serán

computadas para el cálculo de premios, para el cálculo de la tasa de fallas y para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en cuanto a la pérdida de remuneración, cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado por CAMMESA en su DCSTd, los equipos en cuestión no permanecieron en servicio efectivo para el sistema, por lo que corresponde no hacer lugar al descargo en este punto.

Que, en relación a los casos N° 103 al 122, la transportista entendió que, por error, para el cálculo de las sanciones propuestas, el ENRE consideró que las indisponibilidades no fueron informadas en término, cuando en rigor de verdad, las mismas si fueron informadas en término, conforme surge del DCST de marzo de 2023 elaborado por CAMMESA.

Que, adicionalmente, respecto del caso N° 108, la transportista indicó que, para el cálculo de la penalidad se consideró un horario de salida de servicio diferente al informado por CAMMESA en el DCST de marzo de 2023

Que, al respecto, asiste razón a la transportista, correspondiendo el recálculo de las sanciones para los casos N° 103 al 122 con esas consideraciones y en particular, respecto al caso N° 108, con el horario informado por CAMMESA.

Que, en relación al caso N° 20, equipamiento de la interconexión LEAT 500 kV Puerto Madryn - Santa Cruz Norte (5PYZN1), del día 5 de marzo de 2023, la transportista indicó que se produjo la salida de servicio en forma intempestiva debido a la actuación de las protecciones ante una falla, que generó el disparo de la protección de impedancia con excitación en la fase S y neutro, y, consecuentemente, la apertura definitiva de la línea, producto del desprendimiento de una fase en la estructura N° 898 ubicada en la zona del yacimiento El Tordillo, en Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, debido a la rotura de un badajo del primer aislador, donde se desarrollaba al mismo tiempo una fuerte tormenta.

Que, adicionalmente, informó que se constató, en el lugar en que se emplaza la estructura mencionada, la existencia de vientos extremos en superficie durante el día 6 de marzo de 2023, y más fuertes aún en altura, circunstancias que conllevó la imposibilidad de trabajar durante dicho día, lo cual fue constatado por la notaria interviniente, advirtiendo la presencia de las cuadrillas de mantenimiento de líneas de TRANSENER S.A. imposibilitada de desarrollar los trabajos de reparación del electroducto siniestrado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1730 y siguientes del Código Civil y Comercial, dichos vientos extremos resultaron para TRANSENER S.A. imprevisibles e inevitables constituyendo un hecho de la naturaleza imposible de prever y de evitar.

Que, en consecuencia, solicitó que, a los efectos de la aplicación del Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal previsto mediante Resolución ENRE N° 552/2016 modificada por Resolución ENRE N° 580/2016, no se tengan en cuenta TREINTA Y SEIS HORAS (36 h) de indisponibilidad de la línea durante las cuales persistieron vientos extremos.

Que, a efectos de acreditar lo alegado, acompañó el informe meteorológico de la Doctora en Ciencias Atmosféricas, titulado como “Condiciones meteorológicas del 6 de marzo de 2023 que atrasaron la reparación de la línea 5PYZN1 (Piquete No 898) en la zona de El Tordillo, Chubut”, acta de constatación notarial protocolizada en escritura ante Escribana Pública y fotografías autenticadas.

Que, al respecto, corresponde resaltar que, de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión de

TRANSENER S.A., la sumariada ha asumido las consecuencias resultantes, incluidas las sanciones correspondientes, de las indisponibilidades motivadas en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, que el ENRE declare así configuradas.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.065, el ENRE ha dictado las Resoluciones N° 142 de fecha 15 de septiembre de 1994, N° 29 de fecha 10 de enero de 2001 -modificada por las Resoluciones ENRE N° 64 del 24 de enero de 2001, N° 93 del 15 de febrero de 2001 y N° 313/2001-, contemplando regímenes especiales de sanciones para determinadas indisponibilidades.

Que, sin perjuicio de las particularidades que justificaron en cada caso la adopción de un régimen especial de sanciones, el fundamento común de las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente radica en la conveniencia de que las transportistas realicen un uso eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles para afrontar este tipo de eventos, permitiendo disminuir al máximo los tiempos de indisponibilidad.

Que, sin embargo, lo solicitado por la sumariada no encuadra en ninguno de estos regímenes especiales de sanciones, por lo que, de conformidad con la normativa vigente al respecto, es que corresponde rechazar lo solicitado, penalizando al caso N° 20 tal como fue formulado.

Que, en relación al caso N° 60 -Transformador N° 1 - ET Santa Cruz Norte-, la transportista entendió que, por error, el ENRE para el cálculo de la penalidad propuesta consideró como que la salida de servicio del transformador N° 1 de la ET Santa Cruz Norte produjo energía no suministrada, lo cual difiere a lo informado por CAMMESA en el DCST de marzo de 2023.

Que asiste razón a la transportista, por lo que corresponde el recálculo de la sanción considerando que no hubo energía no suministrada.

Que, en relación a la sanción por supervisión de la operación y mantenimiento del equipamiento de la ET La Rioja Sur, la transportista indicó que, conforme lo resuelto por el ENRE mediante Resolución ENRE N° 516/2017, se la debía eximir de la misma, toda vez que dicha actividad es realizada por la propia TRANSENER S.A. y no por la TI COBRA LA RIOJA SUR S.A.

Que asiste razón a la Transportista, correspondiendo su despenalización.

Que la transportista adjuntó a su descargo copia de la Nota N° 2642/CS/GG/2024 remitida por la TI LITSA en la que señaló que no formulará observaciones con respecto a las indisponibilidades citadas en la Resolución DTEE N° 172/2023, correspondiente al mes de marzo de 2023.

Que la transportista también adjuntó a su descargo copia de la Nota N° YBA/011/2024 remitida por YACYLEC S.A., en la que TI indicó que, respecto a la salida de servicio de la línea de 500 Kv, 5PTRI1, caso N° 29 y del reactor de línea asociado, acontecido el día 12 de marzo de 2023, en horas de la noche, fue causada por incendio de campos, lo cual a su criterio constituyen supuestos de casos fortuitos y/o fuerza mayor, por lo que solicita la aplicación artículo 3 de la Resolución ENRE N° 552/2016.

Que, a los efectos de acreditar fehacientemente dicho evento, la transportista presentó: a) Actas de constatación protocolizadas en Escrituras Públicas; b) Fotografías autenticadas, c) Nota de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITÁ IBATÉ y d) Exposición policial 40-23 por ante la Policía Provincial.

Que, en primer término, corresponde aclarar que la indisponibilidad del reactor de línea asociado no mereció

formulación de cargos, ya que de acuerdo a lo expresado por CAMMESA en el DCSTd, la misma fue calificada como vinculado sin tensión.

Que, dicho eso, las pruebas aportadas por la sumariada permiten concluir que la falla que provocó la indisponibilidad N° 29, efectivamente, tuvo origen en incendio de campos.

Que, por consiguiente y sobre la base de lo expresado por CAMMESA en el mencionado DCSTd, habiendo la transportista acreditado la realización de todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa, corresponde hacer lugar a lo solicitado, considerando a la indisponibilidad N° 29 como ocurrida por eventos de fuerza mayor, originada en incendios de campos y en consecuencia, no corresponde sancionar el monto equivalente a UNA HORA (1 h) de indisponibilidad, -previsto en el inciso c) del artículo 9 del Subanexo II-B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del Contrato de Concesión"- de conformidad con los términos expresados en las Resoluciones ENRE N° 683 de fecha 12 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, Resolución ENRE N° 908 del 15 de diciembre de 2005, Resolución ENRE N° 552/2016 y N° 580/2016, procediéndose al recálculo de la sanción en esos términos y no contabilizándola a los efectos de la conformación del índice de fallas mensual, ni para el cálculo de premios, ni para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que los demás casos resultan penalizables, al no haber efectuado la transportista los descargos correspondientes, y por confirmarse, luego de su análisis, las presunciones que dieran lugar a la oportuna formulación de cargos.

Que cabe indicar que, por un error material involuntario incurrido en la página resumen Total de Penalizaciones a Formular del Anexo de la Resolución DTEE N° 172/2023, se omitió sumar parte de los cargos indicados en la planilla "2.2.-Salidas-2.2.1. Equipamiento propio", del mismo Anexo, por un monto de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.210.342,49).

Que, no obstante, dado que los cargos en cuestión se encontraban incluidos y perfectamente individualizados en la planilla respectiva, omitiéndose únicamente, como recién se dijo, su contabilización en la suma total, y además la sumariada ha efectuado su descargo sobre estos casos, se considera que no se ha vulnerado el derecho de defensa de la sumariada.

Que resultan de aplicación las salvedades indicadas en el Anexo de la Resolución ENRE N° 580/2016 "Régimen de afectación de sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal" y en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 253/2023.

Que, al respecto, en el caso que la concesionaria no obtuviera para el período analizado una Calidad Promedio Anual Móvil superior al Valor Objetivo, se modificarán las sanciones a que se hiciere pasible en función de los parámetros detallados en dicho anexo.

Que cabe advertir que la Calidad Promedio Anual Móvil, registrada para el mes de marzo de 2023, resultó superior al Valor Objetivo, por lo que no procede modificar el monto de sanción en consecuencia.

Que, en otro orden de ideas, procede analizar la aplicación del sistema de premios indicado en la Resolución ENRE N° 66 de fecha 31 de enero de 2017 -modificada por Resolución ENRE N° 516/2017-, Anexo VI "Sistema de Premios por Calidad de Servicio del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de TRANSENER S.A.

Que, sobre el particular, cabe indicar que corresponde percibir premios en el período bajo análisis en atención a que la Calidad Promedio Anual Móvil -registrada para el mes de marzo de 2023- resultó superior al Valor Objetivo de Premios, conforme al mencionado Anexo VI.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han respetado los principios fundamentales del procedimiento administrativo, en particular, el principio de la tutela administrativa efectiva previsto en el artículo 1 bis inciso a) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la citada ley.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) de la Ley Nº 24.065.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), o) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 451.879.832,13) por los incumplimientos, incurridos durante el mes de marzo de 2023, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y Nº 253 de fecha 3 de marzo de 2023, conforme al detalle, duración y montos de penalización que se efectúa en el Anexo (IF-2024-88037188-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a que efectúe el débito de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 296.203.937,40) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por las indisponibilidades correspondientes a equipamiento propio de líneas, conexión/transformación, conexión/salidas y potencia reactiva, según se detalla en el Anexo.

ARTÍCULO 3.- Instruir a CAMMESA a que efectúe el débito de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 155.186.085,12) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por incumplimientos incurridos por sus

transportistas independientes (TTII): a) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (INTESAR S.A.); b) YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.); c) TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TIBA S.A.); d) LÍNEAS DE COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (LICCSA); e) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA); f) TRANSPORTADORA RÍO CORONDA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTADORA RÍO CORONDA S.A.); g) INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA RODEO SOCIEDAD ANÓNIMA -NUEVA SAN JUAN RODEO- (IERSA); h) TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANÓNIMA (RECREO - LA RIOJA) e; i) COBRA LA RIOJA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (COBRA LA RIOJA SUR S.A.), al Régimen de Calidad de Servicio, consistentes en indisponibilidades de equipamiento de líneas, conexión/transformación, conexión/salidas y potencia reactiva, según se detalla en el Anexo.

ARTÍCULO 4.- Instruir a CAMMESA a que efectúe el débito de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 489.809,61) sobre la liquidación de ventas de TRANSENER S.A., por incumplimiento en cuanto a sus obligaciones respecto de la supervisión a la operación y mantenimiento de sus TTII, según se detalla en el Anexo.

ARTÍCULO 5.- Determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. y de acuerdo con la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66 de fecha 31 de enero de 2017 -sus modificatorias y complementarias- los premios que percibirá esta transportista, correspondientes al mes de marzo de 2023, en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 117.164.594,04), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo.

ARTÍCULO 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo a la presente, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSENER S.A.

ARTÍCULO 7.- Hacer saber a TRANSENER S.A. que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme artículo 23 inciso c) apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en los artículos 76 y 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución será optativa la interposición de los siguientes recursos administrativos, cuyo plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, el recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o, en el caso del silencio negativo, una vez configurado éste en los términos del artículo 87 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A. y a CAMMESA junto con el Anexo (IF-2024-88037188-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

ACTA N° 1965

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.11.11 16:43:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.11 16:43:17 -03:00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN

TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

Período considerado: Marzo de 2023

		Resolución ENRE N° 580/16 (*)						
Mes	**Monto de Sanción**	**Valor Objetivo** [VOn]	**Valor Promedio Móvil** [VPMin]	**Factor de Afectación de Sanciones** [FA]	**SANCIÓN a Aplicar**	**Valor Objetivo para Premios** [VOPn]	**Valor SP**	**PREMIOS a Aplicar**
MARZO 2023	**$ 451.879.832,13**	99,966611	99,979524	1	**$ 451.879.832,13**	99,967652	$ 80.250.593	**$ 117.164.594,04**
		TOTALES			**$ 451.879.832,13**			**$ 117.164.594,04**

(*) n=6 ; Kn=2

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN

TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

1.- LÍNEAS		
1.1.- Equipamiento propio		**$ 16.645.763,97**
1.1.1- Incendio de Campos		**$ 1.080.117,02**
1.1.2- Condiciones climáticas extremas		**$ 23.138.731,84**
1.2.- Transportista Independiente INTESAR 2 (C. Elía - Rodriguez)		
1.2.1- Incendio de Campos		**$ 214.473,00**
1.3.- Transp. Indep. INTESAR 3 (N. P. Madryn - S. Cruz Norte)		**$ 144.794.107,37**
1.4.- Transp. Indep. INTESAR 7 (Santa Cruz Norte - Esperanza)		**$ 4.557.034,36**
1.6.- Transportista Independiente TRANSPORTEL MINERA 2 S.A. (Recreo - La Rioja)		**$ 1.243.460,68**
1.7.- Transp. Indep. TRANSPORTADORA RIO CORONDA		**$ 408.273,90**
1.8.- Transp. Indep. YACYLEC S.A.		
1.8.1- Incendio de Campos		**$ 293.285,36**
2.- CONEXIÓN		
2.1.- Transformación		
2.1.1.- Equipamiento propio		**$ 8.860.446,42**
2.1.3.- INTESAR 3 (N. P. Madryn - Santa Cruz Norte)		**$ 448.258,50**
2.2.- Salidas		
2.2.1.- Equipamiento propio		**$ 17.536.748,10**
2.2.4.- Transportista Independiente TIBA S.A.		**$ 92.448,80**
3.- POTENCIA REACTIVA		
3.1.- Equipamiento propio		**$ 228.942.130,05**
3.2.- INTESAR 3 (N. P. Madryn - Santa Cruz Norte)		**$ 1.561.238,88**
3.4.- Transportista Independiente LITSA		**$ 1.573.504,27**
4.- SUPERVISIÓN	**Porcentaje de Sup**	
4.1.- Transp. Indep. YACYLEC S.A.	**2,5%**	**$ 73.321,34**
4.3.- Transportista Independiente TIBA S.A.	**2,5%**	**$ 23.112,20**
4.4.- Transportista Independiente LITSA	**2,5%**	**$ 393.376,07**
TOTAL :	**$ 451.879.832,13**	

Valores remuneratorios según Res. ENRE Nº 698 / 2022

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.1.- Líneas propias

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV y 132 kV	10766,702

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
7	390609	5543	LAVALLE - EL BRACHO 1	500	131,8	A	1/3/2023 16:34	1/3/2023 18:05	1,52	91	F	--	NO	NO	SI	8.582.434,10
8	390579	5542	RECREO - LAVALLE 1	500	122,8	A	1/3/2023 16:36	1/3/2023 18:05	1,48	89	F	--	NO	NO	SI	7.869.453,51
11	390691	50	VILLA LIA RAMALLO 2	220	114,0	C	8/3/2023 05:57	8/3/2023 12:05	6,13	368	P	--	NO	--	SI	15.047,97
12	390693	50	VILLA LIA RAMALLO 2	220	114,0	C	9/3/2023 05:58	9/3/2023 12:19	6,35	381	P	--	NO	--	SI	15.588,03
13	390695	49	VILLA LIA RAMALLO 1	220	114,0	C	10/3/2023 05:43	10/3/2023 12:28	6,75	405	P	--	NO	--	SI	16.569,95
14	390699	49	VILLA LIA RAMALLO 1	220	114,0	C	11/3/2023 05:43	11/3/2023 12:46	7,05	423	P	--	NO	--	SI	17.306,40
15	391298	1	ABASTO EZEIZA 1	500	58,0	C	21/3/2023 08:41	21/3/2023 16:40	7,98	479	P	--	NO	--	SI	20.620,42
16	391314	5169	RAMALLO - ATUCHA II 1	500	117,2	C	26/3/2023 07:54	26/3/2023 18:09	10,25	615	P	--	NO	--	SI	31.041,74
17	391661	5169	RAMALLO - ATUCHA II 1	500	117,2	C	27/3/2023 05:44	27/3/2023 17:24	11,67	700	P	--	NO	--	SI	35.342,15
18	391684	1344	CAMPANA COLONIA ELIA 1	500	194,0	C	28/3/2023 09:41	28/3/2023 18:08	8,45	507	P	--	NO	--	SI	42.359,71
																$ 16.645.763,97

(✧) P - PROGRAMADA ; F - FORZADA

:

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.1.- Líneas propias

1.1.1- Incendio de Campos

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	10766,702

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
1	389904	1345	N.CAMPANA G.RODRIGUEZ 1	500	42,0	C	1/3/2023 15:59	1/3/2023 16:09	0,17	10	F	--	NO	NO	SI	43.928,20
2	389905	1345	N.CAMPANA G.RODRIGUEZ 1	500	42,0	C	1/3/2023 16:13	1/3/2023 18:51	2,63	158	F	--	NO	NO	SI	679.595,16
3	389909	5170	ATUCHA II - G.RODRIGUEZ 1	500	67,5	C	1/3/2023 16:32	1/3/2023 17:55	1,38	83	F	--	NO	NO	SI	356.593,66

(✧) P - PROGRAMADA ; F - FORZADA

$ 1.080.117,02

:

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.1.- Líneas propias

1.1.2 - Indisponibilidades causadas por condiciones climáticas extremas. Resolución ENRE 313/01 - Afectación equipos de conexión

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	10766,702

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(◇)	Rest. %	R.D.	AUT.	PC en Tst	Informó en Térm.	fd	fm	Td [hs]	Tf [hs]	q	fc	Tdt + Tf [hs]	Tr [hs]	Trt [hs]	Tst=Tdt+Trt [hs]	TOTAL REGIMEN NORMAL (en Ti)	TOTAL PENALIZAC.
10	390688	5542	RECREO - LAVALLE 1	500	122,8	A	6/3/2023 21:44	7/3/2023 15:39	17,92	1075	F	--	NO	NO	22.212.167,15	SI	1	0,0	5,00	0,00	1	1,0	5,00	10,00	10,00	15,00	23.138.731,84	23.138.731,84

TOTAL $ 23.138.731,84

Td: Tiempo estándar de despeje por tipo de Equipo de Conexión
Tr: Tiempo estándar de reparación por tipo de Equipo de Conexión
Tf: tiempo de duración de retrasos
fm: Factor de multiplicidad
fd : Cantidad de unidades monofásicas dañadas por tipo de equipo y por salida
q: Cantidad de salidas de líneas afectadas
fc: factor de cantidad de salidas de líneas afectadas

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.2.- Transportista Independiente INTESAR 2 (C. Elía - Rodriguez)

1.2.1- Incendio de Campos

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
19	389906	4865	M.BELGRANO - G.RODRIGUEZ 500 1	500	41,2	C	1/3/2023 16:11	1/3/2023 17:01	0,83	50	F	--	NO	NO	SI	214.473,00

(✧) P - PROGRAMADA ; F - FORZADA

$ 214.473,00

:

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.3.- Transportista Independiente INTESAR 3 (N. P. Madryn - Santa Cruz Norte)

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	-

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
20	389913	4790	N. P. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE 1	500	552,3	A	5/3/2023 18:08	7/3/2023 12:50	42,70	2562	F	--	NO	NO	SI	139.435.062,74
21	390947	4790	N. P. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE 1	500	552,3	A	19/3/2023 07:50	19/3/2023 19:16	11,43	686	P	--	NO	--	SI	1.631.261,79
22	391289	4790	N. P. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE 1	500	552,3	A	20/3/2023 07:50	20/3/2023 18:47	10,95	657	P	--	NO	--	SI	1.562.757,36
23	391302	4790	N. P. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE 1	500	552,3	A	23/3/2023 07:01	23/3/2023 10:34	3,55	213	P	--	NO	--	SI	506.647,36
24	391698	4790	N. P. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE 1	500	552,3	A	31/3/2023 07:27	31/3/2023 19:04	11,62	697	P	--	NO	--	SI	1.658.378,13

(✧) P - PROGRAMADA ; F - FORZADA

$ 144.794.107,37

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.4.- Transp. Indep. INTESAR 7 (Santa Cruz Norte - Esperanza)

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,0600
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	-

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
25	390614	5363	SANTA CRUZ NORTE - RIO SANTA CRUZ 1	500	391,9	B	1/3/2023 16:32	1/3/2023 17:02	0,50	30	F	--	NO	NO	SI	4.557.034,36
																$ 4.557.034,36

(✧) F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.6.- Transportista Independiente TRANSPORTEL MINERA 2 S.A. (Recreo - La Rioja)

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
27	390608	4940	RECREO - LA RIOJA SUR	500	147,16	C	1/3/2023 16:33	1/3/2023 18:49	2,27	136	F	--	NO	NO	SI	1.243.460,68
																$ 1.243.460,68

(✧) F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.7.- Transportista Independiente TRANSPORTADORA RIO CORONDA

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	-

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
28	389911	5588	ROSARIO OESTE - RIO CORONDA 2	500	65,0	C	5/3/2023 15:52	5/3/2023 16:27	0,58	35	F	--	NO	NO	SI	408.273,90

(✧) F - FORZADA

$ 408.273,90

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

1.- LÍNEAS

1.8.- Transportista Independiente YACYLEC S.A.

1.8.1- Incendio de Campos

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

$/100 km-h : LINEAS 500 kV	12920,060
$/100 km-h : LINEAS 220 kV	-

N°	INDISP	ID EQUIPO	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	CL	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	R.D.	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
29	390703	2948	P. DE LA PATRIA RINCON	500	227,0	C	12/3/2023 20:42	12/3/2023 21:12	0,50	30	F	--	NO	NO	SI	293.285,36
																$ 293.285,36

(✧) F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.1.- TRANSFORMACIÓN

2.1.1.- Equipamiento Propio

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,310
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVA]	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	E.N.S.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
34	390617	5185	HENDERSON	T7HE	300	500/132/13.2	1/3/2023 16:32	1/3/2023 17:50	1,30	78	F	--	NO	NO	SI	597.678,00
36	390619	6347	SANTA CRUZ NORTE	T2ZN (PREVISTO)	150	500/132	1/3/2023 16:32	1/3/2023 18:08	1,60	96	F	--	NO	NO	SI	337.818,00
37	390620	6626	SANTA CRUZ NORTE	T3ZN	150	500/132/33	1/3/2023 16:32	1/3/2023 18:08	1,60	96	F	--	NO	NO	SI	337.818,00
39	390606	5876	SANTIAGO DEL ESTERO	TR1	450	500/138/34.5	1/3/2023 16:33	1/3/2023 19:47	3,23	194	F	--	NO	NO	SI	1.648.811,70
40	390605	5230	RECREO	T2RE-A	150	500/132/13.2	1/3/2023 16:34	1/3/2023 18:16	1,70	102	F	--	NO	NO	SI	350.811,00
41	390604	68	RECREO	T1RE	150	500/132/33	1/3/2023 16:35	1/3/2023 18:16	1,68	101	F	--	NO	NO	SI	348.212,40
45	390588	5209	ARROYO CABRAL	T1AC	300	500/132/33	1/3/2023 16:36	1/3/2023 17:58	1,37	82	F	--	NO	NO	SI	615.868,20
46	390592	66	EL BRACHO	T1BR	300	500/132/33	1/3/2023 16:36	1/3/2023 17:52	1,27	76	F	--	NO	NO	SI	589.882,20
																$ 4.826.899,50

(✧) F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.1.- TRANSFORMACIÓN

2.1.1.- Equipamiento Propio

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,310
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVA]	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	E.N.S.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
																$ 4.826.899,50
52	390700	6626	SANTA CRUZ NORTE	T3ZN	150	500/132/33	11/3/2023 10:21	11/3/2023 13:51	3,50	210	P	--	--	NO	SI	45.475,50
53	390934	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	14/3/2023 07:36	14/3/2023 17:39	10,05	603	P	--	--	NO	SI	261.159,30
54	390928	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	15/3/2023 05:50	15/3/2023 15:41	9,85	591	P	--	--	NO	SI	255.962,10
55	390937	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	16/3/2023 05:58	16/3/2023 16:54	10,93	656	P	--	--	NO	SI	284.026,98
56	390940	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	17/3/2023 05:46	17/3/2023 18:14	12,47	748	P	--	--	NO	SI	324.045,42
57	391296	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	21/3/2023 05:47	23/3/2023 15:35	57,80	3.468	P	--	--	NO	SI	1.501.990,80
58	391690	5938	GRAN PARANA	T2GPA	300	500/132/33	29/3/2023 09:06	31/3/2023 13:28	52,37	3.142	P	--	--	NO	SI	1.360.886,82

(✧) P´- PROGRAMADA ; F - FORZADA

$ 8.860.446,42

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.1.- TRANSFORMACIÓN

2.1.3.- Transportista Independiente INTESAR 3 (N.P. Madryn - Santa Cruz Norte)

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,31
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVA]	U [kV]	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	E.N.S.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
60	390618	4784	SANTA CRUZ NORTE	T1ZN	150	500/132/33	1/3/2023 16:32	1/3/2023 18:59	2,45	147	F	--	NO	NO	SI	448.258,50
																$ 448.258,50

(✧) F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.2.- SALIDAS

2.2.1.- Equipamiento propio

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

		Coef
Salida en 500 kV en $/h	6765,501	200
Salida en 220 kV en $/h	6088,616	100
Salida en 132 kV en $/h	5412,693	40

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	U [kV]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
71	390690	141	RESISTENCIA	SAL.PRESID.LA PLAZA (CAMPO 11)	132	7/3/2023 07:49	7/3/2023 11:50	4,02	241	P	--	SI	87.036,10
72	390697	6520	NUEVA P.MADRYN	Salida a LB Este	132	11/3/2023 05:42	11/3/2023 09:24	3,70	222	F	SI	SI	801.078,56
73	390698	6396	NUEVA P.MADRYN	Salida a Loma Blanca	132	11/3/2023 10:35	11/3/2023 14:12	3,62	217	F	SI	SI	783.757,95
74	390694	100	B. BLANCA 500 IN	SALIDA ACOPL.BARRAS A-C (26)	500	12/3/2023 10:14	12/3/2023 11:42	1,47	88	F	SI	SI	1.989.057,29
75	390935	5936	GRAN PARANA	Salida ENERSA 2	132	14/3/2023 07:36	14/3/2023 17:39	10,05	603	P	--	SI	217.590,26
76	390929	5936	GRAN PARANA	Salida ENERSA 2	132	15/3/2023 05:50	15/3/2023 15:41	9,85	591	P	--	SI	213.260,10
77	390938	5936	GRAN PARANA	Salida ENERSA 2	132	16/3/2023 05:58	16/3/2023 16:54	10,93	656	P	--	SI	236.642,94
78	390941	5936	GRAN PARANA	Salida ENERSA 2	132	17/3/2023 05:46	17/3/2023 18:14	12,47	748	P	--	SI	269.985,13
79	390943	119	ALMAFUERTE	SALIDA PILAR 1 (46)	132	18/3/2023 07:05	21/3/2023 17:12	82,12	4927	P	--	SI	1.777.961,40
80	390944	3777	RECREO	Salida 1 a San Martin	132	18/3/2023 07:45	19/3/2023 18:57	35,20	2112	P	--	SI	762.107,17
81	390946	5749	RIO CORONDA	Salida a Renova	132	19/3/2023 07:01	19/3/2023 15:42	8,68	521	P	--	SI	187.928,70
													$ 7.326.405,61

(✧) P - PROGRAMADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.2.- SALIDAS

2.2.1.- Equipamiento propio

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

		Coef
Salida en 500 kV en $/h	6765,501	200
Salida en 220 kV en $/h	6088,616	100
Salida en 132 kV en $/h	5412,693	40

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	U [kV]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
													$ 7.326.405,61
82	391295	126	G. MENDOZA	SALIDA MONTE CASEROS 1 (51)	132	20/3/2023 10:15	20/3/2023 16:44	6,48	389	P	--	SI	140.297,00
83	391297	126	G. MENDOZA	SALIDA MONTE CASEROS 1 (51)	132	21/3/2023 08:12	21/3/2023 18:29	10,28	617	P	--	SI	222.569,94
84	391300	126	G. MENDOZA	SALIDA MONTE CASEROS 1 (51)	132	22/3/2023 07:14	23/3/2023 17:22	34,13	2048	P	--	SI	738.940,85
85	391308	127	G. MENDOZA	SALIDA MONTE CASEROS 2 (52)	132	24/3/2023 07:22	25/3/2023 17:47	34,42	2065	P	--	SI	745.219,57
86	391309	122	ALMAFUERTE	SALIDA TANCACHA	132	24/3/2023 08:36	27/3/2023 15:22	78,77	4726	P	--	SI	1.705.431,31
87	391310	3522	P. AGUILA	SALIDA C.H. PICHI PICUN LEUFU	500	24/3/2023 09:39	24/3/2023 18:43	9,07	544	P	--	SI	1.227.261,88
88	391312	3522	P. AGUILA	SALIDA C.H. PICHI PICUN LEUFU	500	25/3/2023 08:46	25/3/2023 18:42	9,93	596	P	--	SI	1.343.628,50
89	391313	129	G. MENDOZA	SALIDA CRUZ DE PIEDRA 2 (54)	132	26/3/2023 06:53	26/3/2023 18:34	11,68	701	P	--	SI	252.881,02
90	391311	3522	P. AGUILA	SALIDA C.H. PICHI PICUN LEUFU	500	26/3/2023 08:50	26/3/2023 19:22	10,53	632	P	--	SI	1.424.814,51
91	391663	127	G. MENDOZA	SALIDA MONTE CASEROS 2 (52)	132	27/3/2023 08:49	27/3/2023 18:07	9,30	558	P	--	SI	201.352,18
92	391686	139	ROMANG	SALIDA CALCHAQUI (63)	132	29/3/2023 07:55	29/3/2023 16:34	8,65	519	P	--	SI	187.279,18
93	391691	5936	GRAN PARANA	Salida ENERSA 2	132	29/3/2023 09:06	31/3/2023 13:28	52,37	3142	P	--	SI	1.133.850,93
94	391687	139	ROMANG	SALIDA CALCHAQUI (63)	132	30/3/2023 08:07	30/3/2023 17:11	9,07	544	P	--	SI	196.372,50
95	391696	2647	MALVINAS	Salida a Rodriguez del Busto	132	30/3/2023 09:39	30/3/2023 16:11	6,53	392	P	--	SI	141.379,54
96	391697	117	ALMAFUERTE	SALIDA REOLIN 2 (43)	132	31/3/2023 07:06	31/3/2023 23:59	16,88	1013	P	--	SI	365.465,03
97	391688	139	ROMANG	SALIDA CALCHAQUI (63)	132	31/3/2023 08:01	31/3/2023 16:30	8,48	509	P	--	SI	183.598,55

(✧) P - PROGRAMADA

$ 17.536.748,10

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

2.2.- SALIDAS

2.2.4.- Transportista Independiente TIBA S.A.

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

		Coef
Salida en 500 kV en $/h	6765,501	200
Salida en 220 kV en $/h	-	100
Salida en 132 kV en $/h	5412,693	40

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	U [kV]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
102	390958	2586	BAHIA BLANCA	Salida a Norte Dos	132	14/3/2023 08:38	14/3/2023 12:54	4,27	256	P	--	SI	92.448,80
(✧) P - PROGRAMADA													**$ 92.448,80**

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

3.- POTENCIA REACTIVA

3.1.- Equipamiento propio

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,31
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVAr]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
103	389856	589	EZEIZA	CS3	245	1/3/2023 00:00	12/3/2023 18:42	282,70	16962	F	--	SI	SI	59.994.311,30
108	390687	590	EZEIZA	CS4	245	1/3/2023 21:25	31/3/2023 21:24	719,98	43199	F	--	NO	SI	153.005.654,62
109	390701	587	EZEIZA	CS1	245	11/3/2023 05:01	12/3/2023 17:54	36,88	2213	P	--	--	SI	782.663,67
110	389903	589	EZEIZA	CS3	245	12/3/2023 18:43	31/3/2023 23:59	461,27	27676	P	--	--	SI	9.789.025,81
111	390933	588	EZEIZA	CS2	245	15/3/2023 02:40	15/3/2023 11:20	8,67	520	P	--	--	SI	183.993,87
112	390936	592	EZEIZA	CS6	245	16/3/2023 02:36	16/3/2023 11:23	8,78	527	P	--	--	SI	186.328,28
113	390939	591	EZEIZA	CS5	245	17/3/2023 03:03	17/3/2023 10:40	7,62	457	P	--	--	SI	161.710,88
114	393218	590	EZEIZA	CS4	245	31/3/2023 21:25	31/3/2023 23:59	2,57	154	P	--	--	SI	54.540,28
115	389910	665	ROMANG	R4L5RM	80	3/3/2023 07:06	3/3/2023 17:41	10,58	635	P	--	--	SI	73.315,17
116	390696	666	RESISTENCIA	R1L5RS	80	10/3/2023 08:08	10/3/2023 08:55	0,78	47	P	--	--	SI	5.405,09
117	390702	4048	GRAN MZA	R1L5GM	140	11/3/2023 07:29	26/3/2023 16:37	369,13	22148	P	--	--	SI	4.476.365,68
118	390930	662	ROMANG	R1L5RM	80	15/3/2023 07:49	15/3/2023 16:03	8,23	494	P	--	--	SI	57.030,61
119	391307	666	RESISTENCIA	R1L5RS	80	23/3/2023 07:08	23/3/2023 09:11	2,05	123	P	--	--	SI	14.205,68
120	391315	5204	RAMALLO ATUCHA II	R1L5AT	80	26/3/2023 07:54	26/3/2023 18:09	10,25	615	P	--	--	SI	71.028,40
121	391662	5204	RAMALLO ATUCHA II	R1L5AT	80	27/3/2023 05:44	27/3/2023 17:24	11,67	700	P	--	--	SI	80.868,43
122	391689	662	ROMANG	R1L5RM	80	29/3/2023 08:40	29/3/2023 09:29	0,82	49	P	--	--	SI	5.682,27
														$ 228.942.130,05

(✧) P - PROGRAMADA ; F - FORZADA

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

3.- POTENCIA REACTIVA

3.2.- Transportista Independiente INTESAR 3 (N. P. Madryn - S. Cruz Norte)

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,31
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVAr]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
123	390955	5913	NPMADRYN	R3L5PY	120	19/3/2023 07:50	19/3/2023 19:16	11,43	686	P	--	--	SI	118.807,99
124	390954	5912	NPMADRYN	R2L5PY	120	19/3/2023 07:50	19/3/2023 19:16	11,43	686	P	--	--	SI	118.807,99
125	390956	5889	S.CRUZ.	R1L5ZN	120	19/3/2023 07:50	19/3/2023 19:16	11,43	686	P	--	--	SI	118.807,99
126	390957	5890	S.CRUZ.N	R2L5ZN	120	19/3/2023 07:50	19/3/2023 19:16	11,43	686	P	--	--	SI	118.807,99
127	391291	5913	NPMADRYN	R3L5PY	120	20/3/2023 07:50	20/3/2023 18:47	10,95	657	P	--	--	SI	113.818,68
128	391290	5912	NPMADRYN	R2L5PY	120	20/3/2023 07:50	20/3/2023 18:47	10,95	657	P	--	--	SI	113.818,68
129	391292	5889	S.CRUZ.	R1L5ZN	120	20/3/2023 07:50	20/3/2023 18:47	10,95	657	P	--	--	SI	113.818,68
130	391293	5890	S.CRUZ.N	R2L5ZN	120	20/3/2023 07:50	20/3/2023 18:47	10,95	657	P	--	--	SI	113.818,68
131	391304	5913	NPMADRYN	R3L5PY	120	23/3/2023 07:01	23/3/2023 10:34	3,55	213	P	--	--	SI	36.900,12
132	391303	5912	NPMADRYN	R2L5PY	120	23/3/2023 07:01	23/3/2023 10:34	3,55	213	P	--	--	SI	36.900,12
133	391305	5889	S.CRUZ.	R1L5ZN	120	23/3/2023 07:01	23/3/2023 10:34	3,55	213	P	--	--	SI	36.900,12
134	391306	5890	S.CRUZ.N	R2L5ZN	120	23/3/2023 07:01	23/3/2023 10:34	3,55	213	P	--	--	SI	36.900,12
135	391700	5913	NPMADRYN	R3L5PY	120	31/3/2023 07:27	31/3/2023 19:04	11,62	697	P	--	--	SI	120.782,93
136	391699	5912	NPMADRYN	R2L5PY	120	31/3/2023 07:27	31/3/2023 19:04	11,62	697	P	--	--	SI	120.782,93
137	391701	5889	S.CRUZ.	R1L5ZN	120	31/3/2023 07:27	31/3/2023 19:04	11,62	697	P	--	--	SI	120.782,93
138	391702	5890	S.CRUZ.N	R2L5ZN	120	31/3/2023 07:27	31/3/2023 19:04	11,62	697	P	--	--	SI	120.782,93

(✧) P - PROGRAMADA

$ 1.561.238,88

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

3.- POTENCIA REACTIVA

3.4.- Transportista Independiente LITSA

Desde el 01 al 31 de marzo de 2023

Por Transformador por cada MVA $ =	43,310
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

N°	INDISP	ID EQUIPO	ESTACIÓN TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. [MVAr]	Salida	Entrada	Hs. Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.(✧)	Rest. %	AUT.	Informó enTérm.	TOTAL PENALIZAC.
141	389907	2676	SALTO GRANDE ARG	R22011	80	2/3/2023 10:10	4/3/2023 12:49	50,65	3039	P	--	--	SI	350.984,24
142	390931	2676	SALTO GRANDE ARG	R22011	80	15/3/2023 08:40	18/3/2023 10:11	73,52	4411	P	--	--	SI	509.464,19
143	391288	2676	SALTO GRANDE ARG	R22011	80	20/3/2023 08:04	24/3/2023 14:58	102,90	6174	P	--	--	SI	713.055,84

(✧) P - PROGRAMADA

$ 1.573.504,27

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION

TRANSENER S.A.

INDISPONIBILIDADES FORZADAS DE LÍNEAS - TASA DE FALLA

Correspondiente al mes de Marzo de 2023

	LÍNEAS	U [kV]	Long. [km]	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
1	ABASTO - OLAVARRIA 1	500	291											1		
2	ABASTO - OLAVARRIA 2	500	301,9													
3	AGUA DEL CAJON - CHOCON OESTE	500	52													
4	ALICURA - E.T. P.del A. 1 (5LG1)	500	76													
5	ALICURA - E.T. P.del A. 2 (5LG2)	500	76													
6	ALMAFUERTE - EMBALSE	500	12													
7	ALMAFUERTE - ROSARIO OESTE	500	345	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
8	BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL 1	500	346													
9	BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL 2	500	348,4	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
10	CERR. de la CTA - P.BAND. (A3)	500	27													
11	COLONIA ELIA - CAMPANA	500	194													
12	CHO. W. - CHOELE CHOEL (5WH1)	500	269	1												
13	CHO.W. - CHO. 1 (5WC1)	500	4,5													
14	CHO.W. - CHO. 2 (5WC2)	500	4,5													
15	CHOCON - C.H. CHOCON 1	500	3													
16	CHOCON - C.H. CHOCON 2	500	3													
17	CHOCON - C.H. CHOCON 3	500	3													
18	CHOCON - PUELCHES 1	500	304													
19	CHOCON - PUELCHES 2	500	304													
20	E.T.P.del AGUILA - CENTRAL P.del A. 1	500	5,6													
21	E.T.P.del AGUILA - CENTRAL P.del A. 2	500	5,6													
22	EL BRACHO - RECREO(5)	500	255	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
23	EZEIZA - ABASTO 1	500	58													
24	EZEIZA - ABASTO 2	500	58		1											
25	EZEIZA - RODRIGUEZ 1	500	53									1				
26	EZEIZA - RODRIGUEZ 2	500	53													
27	EZEIZA- HENDERSON 1	500	313													
28	EZEIZA - HENDERSON 2	500	313			1										
29	GRAL. RODRIGUEZ - CAMPANA	500	42													
30	GRAL. RODRIGUEZ- ROSARIO OESTE	500	258	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
31	MALVINAS ARG. - ALMAFUERTE	500	105													
32	OLAVARRIA - BAHIA BLANCA 1	500	255													
33	OLAVARRIA - BAHIA BLANCA 2	500	254,8													
34	P.del AGUILA - CHOELE CHOEL	500	386,7													
35	P.del AGUILA - CHO. W. 1 (5GW1)	500	165													
36	P.del AGUILA - CHO. W. 2 (5GW2)	500	170											1		
37	PUELCHES - HENDERSON 1 (B1)	500	421													
38	PUELCHES - HENDERSON 2 (B2)	500	421	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
39	RECREO - MALVINAS ARG.	500	259													
40	RIO GRANDE - EMBALSE	500	30								1			1		
41	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
42	RIO GRANDE - LUJAN	500	150								1		1	1		
43	LUJAN - GRAN MENDOZA	500	257		1											
44	ROMANG - RESISTENCIA	500	256							1					1	
45	ROSARIO OESTE -SANTO TOME	500	159	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
0	ROSARIO OESTE - RIO CORONDA	500	65													
0	RIO CORONDA - SANTO TOME	500	137,9									1				
46	SALTO GRANDE - SANTO TOME	500	289	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
47	SANTO TOME - ROMANG	500	270													
48	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 1	220	61										1			
49	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 2	220	61													
50	RAMALLO - SAN NICOLAS (1)	132	6									1				
51	RAMALLO - SAN NICOLAS (1)	220	6													
52	RAMALLO - VILLA LIA 1	220	114													
53	RAMALLO - VILLA LIA 2	220	114		1				1							
54	ROSARIO OESTE - RAMALLO 1	220	77													
55	ROSARIO OESTE - RAMALLO 2	220	77													
56	VILLA LIA - ATUCHA 1	220	26						1							
57	VILLA LIA - ATUCHA 2	220	26										1			
	PI. 608 CHOELE - C.T. G. BROWN	500	8,6													
58	GRAL RODRIGUEZ - RAMALLO	500	183,9	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
	GRAL RODRIGUEZ - ATUCHA II	500	67,5	1									1	1		
	ATUCHA II - RAMALLO	500	117,2		1											
59	RAMALLO - ROSARIO OESTE	500	77													
60	MACACHIN - HENDERSON	500	194													
61	PUELCHES - MACACHIN	500	227													
62	YACYRETÁ - RINCON I	500	3,6													
63	YACYRETÁ - RINCON II	500	3,6													
64	YACYRETÁ - RINCON III	500	3,6													
65	RINCON - PASO DE LA PATRIA	500	227													
66	PASO DE LA PATRIA - RESISTENCIA	500	44,9													
67	RINCON - RESISTENCIA	500	267	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
0	RINCON - RESISTENCIA 2	500	271,2													
68	RINCON - SALTO GRANDE	500	506													
69	RINCON - SAN ISIDRO	500	85,2													
70	RECREO - LA RIOJA SUR	500	147,2										1			
71	M.BELGRANO - G.RODRIGUEZ	500	41,4													
72	RECREO - LAVALLE 1	500	122,8													
73	ARROYO CABRAL - ROSARIO OESTE 1	500	255,1													
74	LAVALLE - STGO. DEL ESTERO 1	500	86,4													
75	LAVALLE - EL BRACHO 1	500	131,8													
76	PI. 608 B. BLANCA - G. BROWN 2	500	8,5												1	
77	GRAN PARANÁ - SALTO GRANDE 1	500	242,7													
78	SANTO TOMÉ - GRAN PARANÁ 1	500	47,2										1			
79	RINCON MERCEDES	500	283,7			1										
80	MERCEDES COLONIA ELIA	500	386					1								
81	COBOS - BRACHO	500	285								1					
82	ALMAFUERTE - ARROYO CABRAL	500	90,1	1												
83	CHOELE CHOEL - PI608 CHOELE 500 2	500	315,8													
84	PI608 B.BLANCA - BAHIA BLANCA 500 2	500	32,9													
85	MENDOZA - SAN JUAN 1	500	177,827													
86	C. ELÍA - MANUEL BELGRANO 1	500	202,17													
87	PTO. MADRYN - SANTA CRUZ NORTE1	500	552,31													
88	COBOS - SAN JUANCITO 1	500	46,63													
89	COBOS - MONTE QUEMADO 1	500	297,67													
90	GRAN MENDOZA - RÍO DIAMANTE 1	500	188,07													
91	RÍO DIAMANTE - AGUA DEL CAJON	500	519,32													
92	RIO SANTA CRUZ - ESPERANZA PAT 1	500	167													
93	SANTA CRUZ NORTE - RIO SANTA CRUZ 1	500	391,9													
94	ROSARIO OESTE - RÍO CORONDA 2	500	65,54													
95	CHOELE CHOEL - N.P.MADRYN 500 1	500	354				1									
96	MONTE QUEMADO CHACO 500 1	500	264													
97	CHACO RESISTENCIA 500 1	500	147													
98	RESISTENCIA - GRAN FORMOSA 500 1	500	161,1													
	Longitud Total		**14770,0**													
	Indisponibilidades Forzadas			3	4	2	1	1	2	1	3	3	6	5	2	
Referencias:	**TASA DE FALLA**			**0,34**	**0,34**	**0,31**	**0,31**	**0,32**	**0,28**	**0,23**	**0,20**	**0,19**	**0,20**	**0,21**	**0,22**	**0,22**

XXXX: línea no contabilizada en el mes

TASA DE FALLA	**0,22**	Salidas X Año / 100Km

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION

TRANSENER S.A.

INDICADORES DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL E ÌNDICES DE CALIDAD

Correspondiente al mes de Marzo de 2023

MES	EQUIPAMIENTO			INDICE DIMA	VOn	VOPn	VPMin
	Lìneas (km)	Transformadores (MVA)	Conexiòn Salidas				
mar-22	14770,0	24205,0	243,0	99,981318			
abr-22	14770,0	24205,0	243,0	99,981379			
may-22	14770,0	24205,0	244,0	99,980111			
jun-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978539			
jul-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978135			
ago-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978863			
sep-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978072			
oct-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978322			
nov-22	14770,0	24205,0	244,0	99,978626			
dic-22	14770,0	24205,0	244,0	99,980234			
ene-23	14770,0	24205,0	244,0	99,980661			
feb-23	14770,0	24205,0	244,0	99,980029			
mar-23	14770,0	24205,0	244,0	99,979188	99,966611	99,967652	99,979524

Referencias:
VON: Valor Objetivo
VOPn: Valor Objetivo para Premios
VPMin: Valor Promedio Mòvil

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-88037188-APN-DTEE#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Agosto de 2024

Referencia: : Informe Técnico y Legal Expediente N° EX-2023-148768889-APN-SD#ENRE- Resolución DTEE N° 172/2023. – TRANSENER S.A. – Anexo 16 de Los Procedimientos – Marzo de 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Ernesto Marcos Kerszberg
Técnico Profesional
Departamento Transporte de Energía Eléctrica
Ente Nacional Regulador de la Electricidad